



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 01175 DE 30 OCT 2017

"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior los días 11 y 14 de septiembre de 2017, los oficios con radicados externos **EXTMI17- 40423** y **EXTMI17- 40995**, por medio del cual el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, en calidad de Representante Legal de la empresa **Minera Cobre de Colombia S.A.S.**, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **"TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA PANTANOS PEGADORCITO"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Dabeiba y Frontino, en el departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

FUENTE	ESTE	NORTE
Río Amparradó	725060,3	1235278,7
Afluente del Río Amparradó	724849,5	1235542,5
Quebrada Pegadorcito	724293,8	1236627,9
Afluente Quebrada Lano	727129,1	1236996,9
Afluente de la Quebrada Chontaduro	729491,0	1236550,0

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicados externos **EXTMI17- 40423** y **EXTMI17- 40995** del 11 y 14 de septiembre de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **"TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA PANTANOS PEGADORCITO"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Dabeiba y Frontino, en el departamento de Antioquia.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: **"TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA PANTANOS PEGADORCITO"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Dabeiba y Frontino, en el departamento de Antioquia. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas

fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Agencia Nacional de Tierras - Igac 2017), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Agencia Nacional de Tierras 2017), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2017), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2017), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2017).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 11 de octubre de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

*"Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas de los puntos aportados por el solicitante, en coordenadas planas origen centro del Datum Magna, para el proyecto **"TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA PANTANOS PEGADORCITO"***

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2017 lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de DABEIBA, FRONTINO departamento de ANTIOQUIA, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

Actividades:

HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 73.125.342 de Cartagena, obrando en mi calidad de presidente de **MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Colombia (en adelante la "Empresa"), condiciones de existencia y representación legal que acredito con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto como anexo 1, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad **EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A.**, tal y como consta en el poder especial que se adjunta como anexo 2, por medio del presente escrito atentamente solicito la expedición de *Autorización Sanitaria Favorable Para Concesión De Aguas Para Consumo Humano* para cinco puntos de captación de agua para uso doméstico, en el marco del proyecto de exploración minera Pantanos Pegadorcito, ubicado en zona rural de los municipios de Frontino y Dabeiba, departamento de Antioquia, en el que se prevén adecuar cinco (5) campamentos móviles y temporales.

Es preciso mencionar que, el agua requerida para la preparación de alimentos y bebida directa se suministrará mediante botellones y botellas de agua potable. Por otra parte, el suministro de agua para abastecimiento de baños (ducha, sanitario y lavamanos) y rancho (lavaplatos), para su empleo en actividades de higiene personal y aseo (limpieza de utensilios), respectivamente, se suministrará a partir de la captación de aguas superficiales de las siguientes fuentes:

*Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con los puntos del proyecto: **"TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA PANTANOS PEGADORCITO"**, se evidenció que el proyecto de la referencia se traslapa con el resguardo indígena **AMPARRADO ALTO Y MEDIO Y QUEBRADA CHONTADURO**, de la etnia Emberá Katio, con resolución número 0042 del 01 de noviembre de 1994 del INCORA; y con el resguardo indígena **MURRI-PANTANOS** de la etnia Emberá Katio, con resolución número 0019 del 24 de mayo de 1996 del INCORA.*

*De acuerdo con lo anterior, se establece que se registra presencia de los resguardos indígenas **AMPARRADO ALTO Y MEDIO Y QUEBRADA CHONTADURO**, de la etnia Emberá Katio, con resolución número 0042 del 01 de noviembre de 1994 del INCORA; y del resguardo indígena **MURRI-PANTANOS** de la etnia Emberá Katio, con resolución número 0019 del 24 de mayo de 1996 del INCORA., en los puntos del proyecto **"TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA PANTANOS PEGADORCITO"**.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se registra presencia del Resguardo Indígena AMPARRADO ALTO Y MEDIO Y QUEBRADA CHONTADURO, de la etnia Emberá Katio, con Resolución número 0042 del 01 de noviembre de 1994 del INCORA; y con el Resguardo Indígena MURRI-PANTANOS de la etnia Emberá Katio, con Resolución número 0019 del 24 de mayo de 1996 del INCORA, en el área del proyecto: "TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA PANTANOS PEGADORCITO", localizado en jurisdicción de los municipios de Dabeiba y Frontino, en el departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

FUENTE	ESTE	NORTE
Río Amparradó	725060,3	1235278,7
Afluente del Río Amparradó	724849,5	1235542,5
Quebrada Pegadorcito	724293,8	1236627,9
Afluente Quebrada Lano	727129,1	1236996,9
Afluente de la Quebrada Chontaduro	729491,0	1236550,0

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicados externos EXTMI17- 40423 y EXTMI17- 40995 del 11 y 14 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA PANTANOS PEGADORCITO", localizado en jurisdicción de los municipios de Dabeiba y Frontino, en el departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

FUENTE	ESTE	NORTE
Río Amparradó	725060,3	1235278,7
Afluente del Río Amparradó	724849,5	1235542,5
Quebrada Pegadorcito	724293,8	1236627,9
Afluente Quebrada Lano	727129,1	1236996,9
Afluente de la Quebrada Chontaduro	729491,0	1236550,0

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicados externos EXTMI17- 40423 y EXTMI17- 40995 del 11 y 14 de septiembre de 2017.

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través de los oficios con radicados externos EXTMI17- 40423 y EXTMI17- 40995 del 11 y 14 de septiembre de 2017, para el proyecto: "TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA PANTANOS PEGADORCITO", localizado en jurisdicción de los municipios de Dabeiba y Frontino, en el departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

FUENTE	ESTE	NORTE
Río Amparradó	725060,3	1235278,7
Afluente del Río Amparradó	724849,5	1235542,5
Quebrada Pegadorcito	724293,8	1236627,9
Afluente Quebrada Lano	727129,1	1236996,9
Afluente de la Quebrada Chontaduro	729491,0	1236550,0

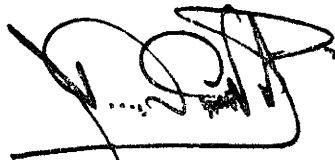
Fuente: Suministrada por el solicitante; radicados externos EXTMI17- 40423 y EXTMI17- 40995 del 11 y 14 de septiembre de 2017.

CUARTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución

Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura p. Abogado D.C.P.
Revisión Técnica: Carolina Ortiz - Área de Certificaciones
Revisión Jurídica: Omar Avendaño - Asesor del Director
Aprobó: Jorge Eliécer González Pertuz

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI17- 40423 y EXTMI17- 40995